

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  |                | Ptas. |
|--|----------------|-------|
| AYUNTAMIENTOS  |                |       |
| Más de   | Sin exceder de |       |
| Habitantes: 2.000 en adelante..                                |                | 75'00 |
| » 1.000 a 2.000 .....  |                | 60'00 |
| » 500 a 1.000 .....  |                | 50'00 |
| » 500 .....  |                | 40'00 |
| Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. |                | 75'00 |
| Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....            |                | 40'00 |
| Cámaras oficiales de la provincia.                             |                | 75'00 |
| Suscripciones particulares .....                               |                | 75'00 |

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 8 de Mayo de 1943 por la que se dispone que a partir de 1.º de junio próximo, el plus de carestía de vida fijado por el Reglamento Nacional de trabajo en las minas de carbón, se compute como salario a efectos de indemnización por accidente de trabajo. (B. O. del E. núm. 133-13 Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de Marzo de 1942 estableció que las gratificaciones o pagas extraordinarias, pluses por carestía de vida y demás percepciones extraordinarias que se concedan en atención a las actuales circunstancias económicas, no se computen como salario a los efectos de fijación de cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Reglamentación del Trabajo en las minas de carbón, de 6 de Junio de 1942, dispuso, en su artículo 24, el pago de unos pluses de vida cara transitorios y revisables, en cuantía variable que fija el artículo 26.

Sin embargo, la aplicación rígida de aquella disposición, inspirada en el propósito de favorecer y estimular la generosidad de las empresas, ha producido en la práctica la anomalía de que el obrero accidentado, cuyas necesidades son, por lo menos iguales, o quizá superiores a las del obrero capaz, ve disminuida su retribución, por cuanto tan sólo percibe la parte de jornal que corresponda como indemnización, según la incapacidad que padezca, y además esta indemnización se fija sin computar el plus de carestía de vida.

Para evitar este resultado que contradice el espíritu de la Orden de 7 de Marzo de 1942,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de 1.º de Junio próximo, el plus de carestía de vida fijados por los artículos 24 y 26 del Reglamento Nacional de Trabajo en las minas de carbón, de 6 de Junio de 1942, se compute como salario a efectos de la indemnización correspondiente por accidentes de trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1943.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### Administración Central

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 380 (ampliatoria de la 378) sobre «normas para la recogida de recursos en la campaña 1943-44». (B. O. del E. 132-12 Mayo).

Como ampliación a la Circular número 378 en la que se dictaban normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-44,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluido en el artículo primero de la referida Circular como producto cuya obtención está intervenida por esta Comisaría General, el arroz, cuya modalidad de intervención será señalada en el apartado 2.º del artículo

3.º, es decir, que se obtendrá con arreglo a las normas hoy en vigor.

Art. 2.º Se incluyen en el apartado a) del artículo primero los salvados y subproductos de todo el trigo, centeno y maíz que se marque como cupo forzoso de abastecimientos, los que quedarán intervenidos en su totalidad en fábrica.

Art. 3.º Queda incluido en el apartado c) del artículo primero de la referida Circular la algarroba, cuya obtención se registrará por las normas señaladas en el artículo cuarto y siguientes.

Art. 4.º Los artículos comprendidos en el apartado b) del artículo primero de la Circular citada se obtendrán con arreglo a las normas que se señalan en el artículo 4.º y siguientes.

Madrid 7 de Mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes Para cumplimiento Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración Local

Rectificación a las relaciones de aspirantes a Secretarios de tercera categoría publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Abril y 12 de Mayo del corriente año. (B. O. del E. 134-14 Mayo)

Apareciendo incluido, por error, en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Abril último don Mariano Vilches López, por la provincia de Madrid, y teniendo en cuenta que dicho señor pertenece ya al Cuerpo de Secretarios de Administración Local en su segunda categoría, y como tal ha venido ejerciendo el cargo de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y no siendo su situación la que recoge la Ley de 14 de Octubre de 1942;

No habiendo sido, por otra parte, incluido en la relación publicada el día 12 del corriente don Justo Jiménez Jiménez, siendo así que tiene suficientemente probado su derecho para aspirar al ingreso en el Cuerpo, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Eliminar a don Mariano Vilches López de la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Abril último, en la que aparece incluido en la provincia de Madrid.

2.º Incluir en la relación publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 12 del corriente a don Justo Jiménez Jiménez, en la provincia de Soria, debiendo, por consiguiente, presentarse en el Colegio de Guadalajara para la práctica de los cursillos.

Madrid 13 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.



**Gobierno Civil de Palencia**

**CIRCULAR Núm. 87**

Me comunica el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Grijota, que por el vecino de Husillos Moisés Diez Santoyo, ha sido depositada en la Alcaldía de Husillos una maleta grande, conteniendo ropa de caballero, señora y niño, que se desprendió de un camión que circulaba indicado día por el kilómetro 242 de la carretera de Tinamayor.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño y se presente a recogerla en indicada Alcaldía.

Palencia 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

1170 Enrique de Lara y Guerrero

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.** — Para general conocimiento y exacto cumplimiento se reproducen a continuación los precios vigentes de venta al público de PESCADO FRESCO que empezarán a regir a partir del día de la fecha en esta capital y provincia, de conformidad con lo dispuesto en la circular número 379 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado» número 127 de fecha 7 de los corrientes, quedando anulada por lo tanto la circular de esta Junta Provincial de Precios inserta en el «B. O. de la Provincia» número 28 de fecha 1 de marzo pasado:

|  | Pts. kilo |
|--|-----------|
| Abadejo, sin cabeza y sin tripas                               | 5'85      |
| Acedias  | 6'85      |
| Agujas   | 3'10      |
| Almeja corriente   | 3'10      |
| Almeja fina  | 5'30      |
| Andaricas o nécoras  | libre     |
| Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof                    | 3'10      |
| Anguilas   | 3'65      |
| Angulas  | 32'80     |
| Arañas   | 3'65      |
| Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos           | 6'90      |
| Babosas o chochas  | 3'10      |
| Bacalao  | 3'30      |
| Bertorellas o bretolas   | 2'95      |
| Besugos  | 5'45      |
| Bigaros o caracolillos   | libre     |
| Bocas  | libre     |
| Borriquetes  | 3'45      |
| Brecas o cachuchos o pajedes                                   | 3'15      |
| Boga, camarel o cherre   | 2'95      |
| Brujas o gallos todos los tamaños                              | 4'95      |
| Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por pescado | 3'05      |
| Burel, hasta 170 gramos  | 2'55      |

NOTA: Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por ciento

|  |       |
|--|-------|
| Caballas, berdel, carda o visú todos los tamaños                 | 3'10  |
| Calamares todos los tamaños                                      | 10'80 |
| Cananas, voladores o potas y jibias                              | 2'95  |
| Capuchas o rayas   | 2'45  |
| Cangrejos de mar y de río  | libre |
| Carabineros  | 6'95  |
| Caracoles  | libre |
| Castañeta, palometa, papardo o japuta                            | 3'70  |
| Cazón, gato, mielga, pintarreja y escoda sin cabeza y sin tripas | 4'00  |
| Centollos  | 6'40  |
| Cigalas  | 7'95  |
| Cintas o morrallas   | 2'45  |
| Congrios sin tripa   | 6'10  |
| Corvina sin cabeza   | 4'45  |
| Cucas  | 2'45  |
| Chanquetes   | libre |
| Delfín sin cabeza y sin tripa                                    | 4'50  |
| Dentón, pargo y machote, hasta un kilogramo con cabeza           | 3'55  |
| Dentón, igual sin cabeza   | 3'95  |
| Dorada   | 3'45  |
| Escorflina   | 3'45  |

Ptas. Kilo

|   |       |
|---|-------|
| Espadín                                     | 2'55  |
| Españala                                    | 3'95  |
| Fanecas                                     | 2'70  |
| Galeras                                     | 2'45  |
| Gallinas, escacho, carneu o rubio           | 2'95  |
| Gambas crudas                               | 5'95  |
| Gambas cocidas                              | 7'80  |
| Langosta                                    | 27'30 |
| Langostino                                  | 29'95 |
| Lenguado, baila y róbaló                    | 11'95 |
| Lubina                                      | 13'00 |
| Lisa, mujol o mujos, mulles y corcomes      | 3'65  |
| Lija  | 2'55  |
| Listado                                     | 4'95  |
| Marrajo, sin cabeza y sin tripa             | 4'50  |
| Mejillones                                  | 2'00  |
| Melva                                       | 3'45  |
| Merluza de más de un kilo sin cabeza        | 8'95  |
| Mero sin cabeza y sin tripa                 | 8'10  |
| Ostras                                      | libre |
| Panchos                                     | 3'45  |
| Peces de río                                | 3'65  |
| Percebes                                    | 5'30  |
| Pescadilla hasta 60 gramos por cada pescado | 2'45  |
| Pescadilla desde 61 gramos hasta mil gramos | 5'45  |

NOTA: Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.

|   |       |
|---|-------|
| Pez espada, sin cabeza y sin tripa        | 6'90  |
| Pez martillo, relojes o sanmartino        | 2'45  |
| Pez palo                                  | 4'45  |
| Pulpo                                     | 2'70  |
| Quisquillas crudas                        | 8'60  |
| Quisquillas cocidas                       | 11'55 |
| Rape (colas)                              | 6'95  |
| Rape (cuerpos)                            | 3'45  |
| Ratas                                     | 3'95  |
| Reos o truchas                            | 11'90 |
| Rodaballo, platusas o turbó               | 5'95  |
| Rumbeles, todos los tamaños               | 2'95  |
| Sábalo                                    | 2'95  |
| Sables                                    | 2'70  |
| Salmón                                    | 19'60 |
| Salmonetes                                | 7'30  |
| Sardinas, alachas, sardineilla o parrocha | 3'65  |
| Tortuga                                   | 3'10  |

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta más 0'3775 pesetas, en concepto de impuestos portuarios, acarreo de lonja a su almacén caja-envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a un almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

Los detallistas habrán de vender al público al precio a que hayan comprado, cada cantidad de una especie de pescado, más un 15 por ciento como beneficio, sin que rebasen nunca y por ningún concepto el tope máximo que haya establecido en la provincia respectiva, debiendo de tener por tanto, a disposición de todo el que lo solicite, los correspondientes talones de cotización que los extienden en los sitios en que se realicen las ventas.

Se harán continuadas inspecciones por si algún desaprensivo trata de vender toda la mercancía que posea al precio más alto que figure en uno o dos talones determinados, comprobándose fácilmente la irregularidad, según sean las horas de venta en que se haga la inspección y repasando todos los talones y sabiendo, por tanto, las cantidades de kilogramos comprados a unos y otros precios, que pueden corroborar los mercados centrales en que hayan efectuado las compras.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo: el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas correspondientes.

Palencia, 11 de mayo de 1943. — El Gobernador civil presidente, ENRIQUE DE LARA Y GUERRERO.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

**Precios de piezas especiales cerámicas para la construcción**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar la fabricación de las piezas que a continuación se indican y cuyos precios de venta en fábrica y sobre vehículo transporte se señalan:

|                            | Ptas. 100 piezas |
|----------------------------|------------------|
| Bardos de 40 x 23 x 5 cms. | 43'10            |
| » de 45 x 23 x 5 »         | 48'10            |
| » de 50 x 23 x 5 »         | 54'15            |

Bovedillas de engarce 26x21 x 23 y 11 cms. de altura. . 45'10

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

1195 Enrique de Lara y Guerrero

**Precio de venta de silicato potásico en piedra y en disolución**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar con carácter provisional para la venta de silicato potásico en piedra y en disolución, los precios siguientes:

|  | Ptas. 100 Kg. |
|--|---------------|
| Silicato potásico piedra . . . .                         | 370           |
| Disolución de silicato potásico clarificado a 36/38° B°. | 370           |
| Disolución de silicato potásico clarificado a 28/29° B°. | 300           |

Los anteriores precios se entienden para venta en fábrica y mercancía sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

1196 Enrique de Lara y Guerrero

**Precios de venta de hilo sisal de agavillar para segadores**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del Sindicato Nacional Textil, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta del Hilo sisal de agavillar para segadores, siendo dichos precios aplicables para la presente campaña agrícola:

Precio de venta en fábrica 128'35 pesetas el fardo de 6 ovillos con un peso total de 18'75 kilogramos incluidos impuestos de Usos y Consumos.

Precio de venta al agricultor 143 pesetas el fardo de las mismas características, considerando incluido en dicho precio el transporte desde fábrica efectuado en f. c. a pequeña velocidad.

En el caso de que el transporte haya de efectuarse por necesidades urgentes del consumo, en f. c. gran velocidad, por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebase la cantidad de dos pesetas fardo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil Presidente, 1197 Enrique de Lara y Guerrero

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

Habiendo sido nombrado por la Superioridad, Inspector del Tributo en esta provincia, don Eugenio Corona Tresgallo, Profesor Mercantil, de cuyo cargo ha tomado posesión en el día de hoy; esta Delegación lo hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyente y a fin de que por las Autoridades civiles y militares se le presten los auxilios que le fueren necesarios en el desempeño de su cometido fiscal.

Palencia 11 de Mayo de 1943. —

El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso. 1199

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**NEGOCIADO DE FOMENTO  
Devolución de fianza**

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firmen en los kms. 0 al 5 y 12 al 16, 378 del camino vecinal de Villamediana a Astudillo, de las que fué adjudicatario don Fabián Martínez Miguel;

La Comisión Gestora en sesión de 8 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra dicho destajista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo; entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Dichas certificaciones deben ser remitidas al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, afectada a las obras aludidas.

Palencia 12 de Mayo de 1943. — El Presidente, Buenaventura Benito. — El Secretario accidental, Eleuterio Isla. 1189

**Comisión Gestora**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 9 de Marzo de 1943

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores



Conde, Cuadros, López-Negrete, Merino y Ramírez; el Interventor de fondos señor Gallego y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Disposiciones oficiales.—Quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación relativa a depuración de funcionarios; otra de 2 del actual sobre normas para el nombramiento de Recaudadores y de la resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombra con carácter definitivo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Valladolid, a don Dionisio Gallego Calvo, que ejerce hoy el mismo cargo en esta Diputación, haciendo constar el sentimiento de la Corporación, que se verá privada de los servicios de tan competente funcionario, y aplazar la designación de Interventor interino hasta tanto que la vacante se produzca de hecho.

Ayuntamiento Berzosilla.—Agradecer la felicitación a esta Comisión Gestora por el acuerdo, ya convertido en realidad, de dedicar una lápida a la memoria del ilustre compilador de la «Silva Palentina», don Matías Vielva, y enviar a dicha Corporación Municipal un ejemplar de la referida obra.

Edificio Instituto de Higiene.—Quedar enterada de haber pasado al Ministerio de Hacienda la solicitud de esta Diputación en la que se pide autorización para enajenar dicho edificio.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros a fuerzas del Ejército y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Material de la Oficina de Mutilados.—Librar por trimestres «a justificar» la cantidad de 2.500 pesetas que figura en presupuesto.

Aprendices Imprenta.—Que pase a informe del Director de la Beneficencia escrito en que el Regente dá cuenta de haber cesado el aprendiz Ramón García Alonso, y propone que la gratificación de 75 pesetas que venía percibiendo se adjudique a José M.<sup>a</sup> Alvarez.

Subsidio Familiar.—Aprobar la nómina correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, que importa 663'20 pesetas.

Anticipo pagas.—Que pase a informe de Intervención y Ponente de Personal la instancia en que un funcionario jubilado solicita el anticipo de dos mensualidades.

Quinquenio.—Que pase a informe de Intervención la instancia en que el Marcador de la Imprenta solicita se rectifiquen errores relacionados con el cómputo de servicios y su repercusión en los reconocimientos de quinquenios.

Cuentas y certificaciones de obras.—Aprobar las correspondientes al mes de Febrero, que importan en total 159.422'41 pesetas.

Camino Villeda.—Quedar enterada de que para el trazado del camino vecinal número 6 del Plan Provincial, es utilizable, previo oportuno ensanche, el puente de fábrica existente sobre el río de los Templarios, para cuya obra no se precisan materiales metálicos, y que se procederá a la mayor brevedad a la formación del proyecto del citado camino.

Limpieza fachada Palacio.—Aceptar el presupuesto formulado por el industrial don Justiniano Alonso, que asciende a 3.000 pesetas y que se proceda a la ejecución de la obra.

Pensiones de Lactancia.—Desestimar la que solicita el vecino de Villaumbrales Miguel Ortega Pampliega.

Escalafón.—Inscribir para ingreso en Beneficencia a Fidel Grijalvo, Patrocinio Rodríguez y desestimar la petición de Macaria Seco Mata.

Hospicio.—Desestimar la petición del vecino de Osorno Augusto Medina Polo, para ingreso de dos hijos y la que formula la vecina de Barruelo Ricarda Martín Alonso, en favor de su hijo de cinco años.

Manicomio.—Acceder al ingreso de Mariano Cuenca Vélez.

Quedar enterada de haber sido trasladada desde el Hospital la enferma Desideria Puebla Aparicio y de que la Diputación de Santander se ha hecho cargo del demente Jesús Aramberri Varela.

Quedar enterada de que han causado baja por fallecimiento en el Sanatorio de San Luis las dementes María López Soto y Manuela Martín López y de haber salido con licencia Teodora García y Luisa Provedo.

Hospital.—Conceder prórroga hasta el mes de Septiembre, para operarse sin perder el turno de preferencia, al vecino de Quintana del Puente, Antonio Sáez Díez.

Aprobar la relación de estancias causadas por enfermos militares durante el mes de Febrero, que importan 2.016 pesetas y que se proceda al cobro.

Varios.—Quedar enterada del movimiento habido en la población asilada durante el mes de Febrero; de haber causado baja por fallecimiento la acogida Alejandra Pérez de Castro y de haberse fugado del Establecimiento Aureliana Martín Rabanal, de lo que se ha dado conocimiento a la Comisaría de Vigilancia.

Obras Beneficencia.—Aceptar el presupuesto formulado por don Gregorio Buj, para pintura del local destinado a recibidor, por un importe de 475 pesetas y que se realicen las obras.

Viveres al contado.—Librar la cantidad de 1.000 pesetas para adquisición de huevos, al Administrador del Hospital Provincial.

Distribución de fondos.—Aprobar la correspondiente al mes de Marzo, que asciende a 416.891'60 pesetas.

Cuentas varias.—Aprobar la relación núm. 6, que comprende 25 facturas, por un importe total de de 148.168'64 pesetas.

Aprobar el reconocimiento de los siguientes créditos: Al Portero mayor, 300 pesetas, de gasolina suministrada a los camiones que trajeron carbón en Diciembre último; a Viuda de Severino González, 4.795, por carbón suministrado en Octubre, y a Casa Lacemo, S. A., pesetas 1.964'25, por artículos para la Beneficencia, correspondientes al mes de Junio.

Balance.—Aprobar el balance que presenta Intervención, referido al 31 de Enero.

Gratificaciones personal.—Gratificar con 125 pesetas al Practicante don Vicente Buzón y Enfermero Esteban de la Gala por los servicios prestados en asistencia a enfermos atacados de tifus exantemático.

Repartir la cantidad de 2.728'96 pesetas, equivalente al 10 por 100 del exceso de cobranza de 1942 sobre la de 1941, entre el personal que ha intervenido en la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Servicio de Contribuciones.—Aceptar el informe de Intervención sobre la forma de percibir haberes las dos Auxiliares recientemente incorporadas a la Oficina del Servicio y los eventuales señores Petano y señorita Campos, cuyos servicios se utilizarán hasta que den fin los trabajos de carácter extraordinario que se están llevando a cabo.

Aprobar el balance de comprobación y saldos cifrado el 28 de Febrero último.

Conceder autorización al Jefe del Servicio para librar el importe de varias cuentas, que ascienden en total a 363'12 pesetas y para extraer de la cuenta corriente del Presupuesto e ingresar en Arcar provinciales, 40.000 pesetas correspondientes al premio de cobranza del 4.º trimestre del pasado año.

Sobre la Mesa para estudio las normas propuestas por la Comisión de Hacienda e Intervención relativas al planteamiento de la contabilidad.

Memoria de Viveros.—Que pase a informe de Intervención y Comisión de Hacienda la que presenta el Director de los Viveros provinciales, respecto a la situación de los mismos.

Escritos del Tocólogo.—Que pasen a informe de la Dirección de los Establecimientos escritos del doctor Fernández Ruiz relacionados con el Servicio de Tocología.

Fallecimiento.—Hacer constar en Acta el unánime sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de

la esposa del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Marqués de Guerra, y transmitirle un expresivo testimonio de condolencia y que se traslade a Madrid el Vicepresidente señor López-Negrete para asistir al entierro.

Ruegos y preguntas.—Quedar enterada con satisfacción de las gestiones llevadas a cabo por la Presidencia en relación con los ferrocarriles Palencia-Guardo y Palencia-Aranda y de que ha sido aprobado el proyecto de construcción del puente sobre el río Pisuerga en término de Reinoso de Cerrato, a cuya obra se imprimirá toda la velocidad que sea necesaria.

Chavola carretera Villalobón.—Autorizar al que fué Celador de la Beneficencia, Fausto Merino Vián, para que habite en la chavola que posee la Diputación en una finca rústica sita en la carretera de Villalobón, a cambio de que cuide de la vigilancia de los cultivos que se lleven a cabo en dicha finca.

El Secretario, T. Mateo.—Visto Bueno: El Presidente, B. Benito.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

#### Explosivos

Don Enrique de Lara y Guerrero, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Unión Española de Explosivos S. A. con domicilio en Bilbao, propietaria y explotadora de la cantera denominada Explosivos en término de Guardo, se ha presentado una solicitud en este Gobierno Civil pidiendo autorización para establecer un polvorin en el paraje denominado Peña Tralloma, en término de Guardo, para almacenar en él 500 kilogramos de Explosivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del citado polvorin presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de esta provincia, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 11 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán. 1187

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente en funciones de instrucción por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente se hace saber: Que el día 22 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar segunda, pública



y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Constantino Rioja Prieto, en sumario seguido en este Juzgado con el número 198 de 1935, por estafa, y para el pago de las costas e indemnizaciones impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, cuyas fincas son:

Una viña sita en el término municipal de Reinoso de Cerrato y paraje de Casares, que linda al Norte con Perfecto Rioja Prieto, Este camino de San Miguel, Sur Robustiano Patús y Oeste senda de las Regueras, de catorce áreas de cabida, tasada en cien pesetas.

#### Advertencias

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale a segunda subasta.

Es preciso para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de su tasación.

No existe título inscrito ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre del penado ni persona alguna, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; y no consta que sobre dicha finca pese carga o gravamen alguno.

Dado en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Félix Andrés Velasco*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1188

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don García Muñoz Jalón, Conde de Castilfalé, mayor de edad, casado, propietario y Abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Enrique Ojea González, contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce y subsidiariamente contra los herederos o personas desconocidas que se crean con derecho a representarla, sobre reclamación de quinientas pesetas; habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta ciudad en funciones; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.—De la una, como demandante don García Mu-

ñoz Jalón, Conde de Castilfalé, mayor de edad, casado, propietario y Abogado, de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, y subsidiariamente contra los herederos o personas desconocidas que se crean con derecho a representarla. Sobre reclamación de pesetas y,

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, y subsidiariamente a los herederos o personas desconocidas que se crean con derecho a representarla, a que en el término de tercero día, paguen a don García Muñoz Jalón, Conde de Castilfalé, o a quien legalmente le represente la cantidad de quinientas pesetas, que es en deberle por los conceptos expresados en la demanda, imponiendo a la parte demandada las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado por este Juzgado municipal con fecha trece de Abril pasado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Victorio Sánchez*.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pueda servir de notificación a la parte demandada, expido el presente Edicto en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Victorio Sánchez*.—Ante mí, *Manuel García*. 1175

#### Lerma

Don Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa de Lerma y en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente edicio hago saber: Que en este Juzgado, se instruye sumario bajo el número 14 1943 por hurto, habiéndose ocupado a Gabriela Fernández Crespo un ganado mular y un carro cuya legítima pertenencia no justifica, siendo de las señas siguiente:

Un macho, pelo tordo oscuro, alzada un metro cincuenta y un centímetros, edad de doce a trece años, herrado de las cuatro patas.

Un carro matrícula León, número 51, de una caballería, toldo amarillo con cinta morada, tablero azul, teletra con palos encarnados, ruedas encarnadas con dibujos de varios colores, comedor blanco, remendado, varas de varios colores.

El macho manifiesta dicha Gabriela fué comprado a un tal Eliseo González Abad, natural de Velilla de Guardo, Saldaña, en 21 de Febrero de 1943 y el carro le adquirió en la feria de San Andrés de León a un carnicero llamado Agustín, que

vive en extramuros de dicha Capital y por considerarse dicha tenencia ilegítima, se llama a los que se crean dueños de dicho semoviente y carro para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo. También se cita a tales vendedores para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos de autos.

Dado en Lerma a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Telesforo Tordable*.—P. S. M., *Corentino Gómez*. 1190

#### Administración Municipal

##### Dueñas

##### EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesión del día 12 del actual, se anuncia vacante la plaza de Recaudador interino del Repartimiento de Utilidades para el año de 1943, bajo las condiciones señaladas en el pliego de bases aprobado al efecto.

Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde-Presidente se presentarán en la Secretaría municipal en sobre cerrado y lacrado durante el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas 12 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *Antonio Cuadros*. 1208

#### Velilla de Guardo

##### EDICTO

El día 5 de Junio próximo, a las doce horas, se celebrará en la casa Consistorial la subasta pública para el aprovechamiento anual de doscientos metros cúbicos de piedra caliza, por diez años, del monte «Peña Mayor», de la pertenencia de este Municipio y sitio de Peña Torquilla, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas cada anualidad y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

En el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el mismo día 5, a las diez y siete horas, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera.

Velilla de Guardo 12 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *F. Rodríguez*. 1194

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

**Aprobado el Presupuesto para 1943**  
Barruelo de Santullán. 1217

**Fijadas las cuentas municipales**  
Nogal de las Huertas.—1942. 1207  
Pedraza de Campos.—1942. 1211

**Plagas del Campo**  
Melgar de Yuso. 1191  
Castrillo de don Juan. 1200  
Alar del Rey. 1203  
Villalcázar de Sirga. 1201  
Arconada. 1210  
Renedo de la Vega. 1213  
Dehesa de Montejo. 1214

#### Repartimiento general de Utilidades

Respensa de la Peña. 1202  
Dehesa de Montejo. 1215

#### Exacciones municipales para 1943

Barruelo de Santullán. 1216

#### Designación de Vocales natos

##### Pedraza de Compos

##### Parte real

D. Pedro Vallejo García.  
» Pedro García García.  
» José María Giraldo Ramos.  
Excma. Sra. Marquesa de Esquivel  
D. Vitaliano Revilla Vallejo.

##### Parte personal

D. Rafael Carrancio Rodríguez.  
» Juan García Orejas.  
» Jesús Frontela Díez.  
» Angel Martín Nieto.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1944, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 30 de Mayo corriente y 13 y 20 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

##### Villada

Andrés Alonso Díez, hijo de Florentino y Dionisia.

Eusebio Alvarez Conde, de Juan y Juliana.

Francisco Antolín Expósito, de desconocidos.

Tiburcio Antolín Expósito, de desconocidos.

Francisco Díez Antolín, de Francisco y Micaela.

Victor Díez Ayerza, de Eduardo y Alfonsa.

José Requejo Martín, de Toribio y Guadalupe. 1179

#### Santa Cruz de Boedo

Emeterio Gil Miguel, hijo de Félix y Ricarda.

Francisco Gutiérrez Gonzalo, de Constantino y María. 1180

#### Cevico de la Torre

Lupicinio Bujedo López, hijo de Nicolás y Gabriela. 1193

#### Torquemada

Victoriano Calvo Merino, hijo de Agapito y Carmen.

Herminio Maqueira Martínez, de Vicente y Gódula.

José Torres Olmedo, de José y Gregoria. 1201

#### Baltanás

Teodosio Tejedo Martínez, hijo de Toribio y Tarsila. 1206